



REPUBLIC OF CUBA  
Permanent Mission to the United Nations Office at Geneva  
and other International Organizations in Switzerland

## **Nota No. 164/2020**

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza saluda al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y tiene el honor de referirse a la Nota *WGAD-Studydrugpolicy*, referida a un estudio sobre detenciones arbitrarias en el contexto de las políticas de fiscalización de drogas, en virtud de lo acordado en la resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos.

Al respecto, la Misión Permanente de Cuba tiene a bien trasladar los comentarios siguientes.

Para el Estado cubano resulta esencial la promoción y protección de los derechos humanos para todos, incluido en el contexto de la prevención y enfrentamiento al Problema Mundial de las Drogas.

Cuba tiene una política de tolerancia cero ante la producción, el consumo y el tráfico de drogas ilícitas. El país está comprometido con la defensa y la adecuada implementación del actual régimen internacional de fiscalización de estupefacientes, que debe continuar conformado por las tres convenciones de Naciones Unidas sobre drogas, la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

La baja incidencia del problema mundial de las drogas en nuestro país, nos ha demostrado la necesidad de continuar defendiendo lo estipulado en las tres convenciones internacionales sobre la materia, que son los instrumentos jurídicos pertinentes para combatir este flagelo. También trabajamos sin descanso para que nuestro territorio no pueda ser utilizado como depósito, almacén, tránsito o destino de drogas ilícitas.

**Oficina de la Alta Comisionada  
de las Naciones Unidas para los  
Derechos Humanos  
Ginebra**

El ordenamiento jurídico penal cubano no tipifica el tráfico de drogas como un delito menor. El artículo 190.1 del Código Penal vigente establece un marco sancionador entre 4 y 10 años de privación de libertad a la persona que produzca, transporte, trafique, adquiera, oculte, introduzca o extraiga del territorio nacional o tenga en su poder con el propósito de traficar o procurar a otros, drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares.

Si la producción de drogas se realiza a grandes escalas, el marco sancionador se agrava de 8 a 20 años de privación de libertad. Como medidas accesorias, establece también la posibilidad de confiscar las tierras a los propietarios que cultiven cannabis.

En cuanto a la pregunta relacionada con los tribunales militares, cabe destacar que en virtud del artículo 5 de la Ley de Procedimiento Penal, los tribunales militares cubanos conocen de los procesos penales por la comisión de hechos punibles en los que figure acusado un militar, o fueran cometidos en zonas militares. Ello no limita el estricto cumplimiento de la legalidad, ni de las garantías procesales.

En Cuba no se practican detenciones arbitrarias, reclusiones extrajudiciales, actos de acoso o intimidación a las personas. Las autoridades y fuerzas del orden interior encargadas de hacer cumplir la ley, actúan con estricto apego a la legalidad y cumpliendo las amplias garantías que establecen nuestras leyes. Cuando se ven precisadas a realizar detenciones ante pruebas de que se ha infringido la Ley, se realizan conforme al procedimiento penal y cumpliendo las garantías del debido proceso.

Como ocurre en los países en los que prima el estado de derecho, la ley establece los procedimientos y circunstancias que ameritan la detención; así como los términos en los que el detenido debe quedar sujeto a medidas cautelares, debe iniciarse un proceso penal o ser puesto en libertad; y a ello no son ajenas las personas que presuntamente se encuentren involucradas en la comisión del delito de tráfico de drogas.

El Estado cubano regula un sistema de atención a la población práctico y efectivo, con capacidad de respuestas a las denuncias sobre presuntas violaciones de derechos. La Constitución de la República recoge en su articulado los derechos de queja y petición, los cuales se complementan con el derecho a recibir la atención o respuestas pertinentes por parte de las autoridades correspondientes, en un plazo adecuado y conforme a la ley.

La Fiscalía General de la República tiene el deber de atender, investigar y responder las denuncias, quejas y reclamaciones que en el orden legal formulen los ciudadanos, y en los casos en que detecte violaciones a la ley, dicta una resolución con carácter vinculante para el restablecimiento de la legalidad quebrantada. Los responsables de esas violaciones, según la gravedad de los actos cometidos, pueden ser imputados penalmente.

Además, en Cuba existen otras instancias y mecanismos para atender las quejas y peticiones de los ciudadanos, como son las oficinas de atención a la población en cada uno de los Organismos de la Administración Central del Estado; la Secretaría del Consejo de Ministros; las estructuras permanentes de la Asamblea Nacional del Poder Popular; los procedimientos de atención a la población del Consejo de Estado; y otros órganos del Estado, como el Tribunal Supremo Popular y la Contraloría General de la República.

La Ley de Procedimiento Penal vigenteno regula procedimientos penales específicos para las personas que han cometido delitos relacionados con las drogas. La ley se aplica por igual a todas las personas presuntamente involucradas en hechos delictivos.

En Cuba se reconocen, protegen y respetan todas las garantías del debido proceso para todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, sin discernir entre ilícitos penales y en correspondencia con los estándares internacionales en la materia. En consecuencia, las autoridades actúan siempre dentro de lo establecido en la norma procesal y con estricto apego a sus disposiciones.

La Carta Magna establece en su artículo 95, las garantías que configuran el debido proceso y demandan obligatorio cumplimiento. En este sentido: nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que determinan las leyes; y nadie puede ser encausado ni condenado sino por un tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito imputado. Se prevé además la presunción de inocencia; la carga de la prueba recae sobre la parte acusatoria; el derecho a la defensa y a la representación letrada; la obligatoriedad de que todo delito deba ser probado por las autoridades con independencia del testimonio del acusado; y la igualdad de las partes en el proceso penal.

Existe además el procedimiento de habeas corpus, como medio para impugnar la legalidad de una detención. Mediante este, toda persona privada de libertad fuera de los casos y sin las formalidades y salvaguardas previstas en las leyes, debe ser puesta en libertad inmediatamente.

En Cuba, la representación letrada por un abogado de oficio o de su elección, es una de las garantías que asiste a toda persona acusada de cometer un delito o involucrada en un proceso judicial. La Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) tiene, entre sus funciones, el deber de garantizar la prestación de servicios jurídicos a la población. Dispone para ello de estructuras y oficinas en todo el territorio nacional, para brindar servicios generales y especializados por materias del Derecho. Si el acusado no ha designado abogado, uno le es provisto de oficio. Esta regla se cumple con estricto rigor.

En el proceso penal, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Penal” el defensor tiene las facultades legales necesarias para contribuir efectivamente al esclarecimiento de la verdad; y no está obligado a declarar sobre los hechos investigados que el acusado le confíe para el ejercicio de su defensa.

El Estado toma las medidas necesarias para impedir la ejecución de actos proscritos en las convenciones contra la Tortura y las Desapariciones Forzadas, por considerarlos un ultraje a la dignidad humana y una violación de las normas nacionales e internacionales en la materia. Cuba respeta la integridad física y moral del individuo, en especial, la defensa de los intereses legítimos de los ciudadanos. Para ello implementa un conjunto de medidas eficaces para prevenir e impedir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para la persona.

Si bien hasta la actualidad la legislación penal cubana no ha definido el delito de tortura de forma expresa, existen figuras delictivas afines que permiten la protección integral de la persona y determinan la prohibición de todo acto de tortura, en correspondencia con la Convención contra la Tortura.

Además, la Ley de los Delitos Militares establece los delitos de Conducta deshonrosa (art. 36); Maltrato a Prisioneros de Guerra (art. 42); Saqueo (art. 43); y Violencia contra la Población en la Región de Acciones Militares (art. 44). El artículo 6 del Reglamento del Sistema Penitenciario establece que: "Queda terminantemente prohibido someter a las personas privadas de libertad a cualquier clase de vejámenes, castigos corporales, tratos crueles e inhumanos o degradantes, así como emplear contra estas, medios ilícitos de coerción, o cualquier tipo de medida que pueda causar sufrimientos físicos o psíquicos, o que atenten contra la dignidad humana."

En el sistema penitenciario existen hospitales, centros asistenciales y puestos médicos, donde se garantiza al interno el acceso pleno a los servicios de salud de forma gratuita. Las unidades de psiquiatría forense de las instituciones de salud también garantizan la atención médica especializada a las personas sancionadas, o sujetas a un proceso penal cuando surgen indicios de trastornos psiquiátricos, los cuales pueden estar asociados a la drogodependencia.

Se han desarrollado programas de prevención y rehabilitación con resultados positivos, respaldados con la existencia de un sistema de salud pública de cobertura universal y gratuita que provee un adecuado tratamiento a las víctimas.

Constituye una obligación dispensar la atención médica que requiera una persona privada de libertad, ya sea por haberlo solicitado o, sin haberlo hecho, porque su padecimiento sea evidente o de conocimiento de las autoridades. Se realiza una remisión de una persona a una institución médica solo en los casos que regulan la ley y previa disposición judicial. En virtud del artículo 79 del Código Penal, la narcomanía es una de las causas que puede determinar la ubicación de una persona en una institución médica.

Según la Ley de Procedimiento Penal, en los casos de narcomanía, el procedimiento se inicia con la solicitud del fiscal, el tutor, el representante legal de la persona o el familiar bajo cuyo cuidado se halle la persona. Este deberá acompañarse de un informe expedido por no menos de dos médicos que aseguren, bajo su responsabilidad, haber reconocido o prestado asistencia y haber advertido en él los síntomas que se alegan, y que, dada la forma en que éste se manifiesta, puede resultar socialmente peligroso. Recibido el informe

de los médicos, el tribunal, previa vista al fiscal, puede ordenar su internamiento en un establecimiento asistencial de desintoxicación antes de la ejecución de la sanción.

También se dispone de programas y especialistas para la atención integral de determinados grupos de personas privadas de libertad, que tienen necesidades específicas y requieren un tratamiento diferenciado, como es el caso de las mujeres embarazadas. Ellas reciben, como el resto de las embarazadas cubanas, una atención médica de alta especialización en los hospitales gineco-obstétricos del país.

La legislación penal prevé, como garantía adicional, la posibilidad de otorgar licencias extrapenales o de modificar la sanción por una pena alternativa, cuando el padecimiento es incompatible con el régimen de reclusión penitenciaria.

El país cuenta con las garantías necesarias, tanto jurídicas como prácticas, para que en todos los establecimientos y centros penitenciarios, se dé un tratamiento digno y justo a todos los internos, incluido aquellos que responden por delitos asociados al tráfico de drogas. Igualmente, existen los procedimientos necesarios para castigar severamente al personal que transgreda o incumpla las normas. Estos centros están sujetos a continuos y rigurosos procesos de escrutinio que realiza la Fiscalía General de la República. En estos centros no existe discriminación, y todas las personas privadas de libertad, incluso las que extinguen sanciones por los delitos más graves como el tráfico de drogas, reciben la misma atención y tienen acceso a condiciones de vida digna.

A pesar de contar con limitados recursos económicos, derivado de nuestra condición de pequeño país en desarrollo bloqueado, Cuba realiza grandes esfuerzos para garantizar condiciones de vida dignas en los establecimientos y centros penitenciarios.

Las condiciones de vida se corresponden con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias el testimonio de su consideración.

Ginebra, 18 de marzo de 2020